

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
<b>Recurso de Revisión:</b>	R.R.A.I.0069/2021/SICOM/OGAIPO.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

--- **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.** -----

--- Con uno de junio del dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el oficio número OSFE/UAJ/00398/2022, de esa misma fecha, signado por la licenciada Gelcia Sánchez Corzo, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; mediante el cual, emite respuesta al recurrente, en cumplimiento a la resolución de fecha doce de mayo del año en curso. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de junio del dos mil veintidós; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio de cuenta y sus anexos, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 93, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha doce de mayo del año en curso, feneció el uno de junio del dos mil veintidós; y para informar a este Órgano Garante, dicho cumplimiento, feneció el seis de junio del año en curso; por lo que, se tiene al Sujeto Obligado que nos ocupa, informando la respuesta en tiempo y forma. -----

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida

mediante los oficio de OSFE/UAJ/00398/2022, de fecha uno de junio de dos mil veintidós, signado por la licenciada Gelcia Sánchez Corzo, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

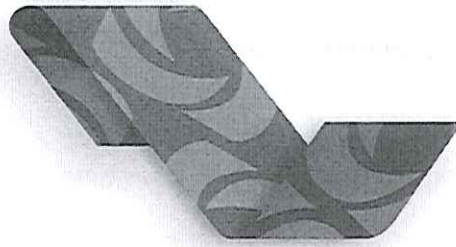
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

**Secretario General de Acuerdos.**

**Jefa del Departamento de Ejecución  
de Resoluciones.**

**Lic. Luis Alberto Favón Mercado.**

**Lic. Nancy Viridiana López Mejía.**



# PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



DATOS  
ABIERTOS

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Datos de la resolución

Documentación relacionada con el cumplimiento

Medio de notificación del recurrente\*

Plataforma Nacional de Transparenci

Acuse de recibo por el recurrente \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
<a href="#">ACUSE Y OFICIO PRIMITIVO R.R.A.I. 0069_2021_SICOM.pdf</a>	ENVIO CORREO ELECTRONICO OFICIO OSFE/UAJ/00397/2022, OSFE DE OAXACA	9.87 MB	1

Documentación relacionada \*

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
<a href="#">OFICIO CUMPLIMIENTO OGAIPO R.R.A.I. 0069_2021_SICOM.pdf</a>	OFICIO CUMPLIMIENTO OGAIPO R.R.A.I. 0069/2021/SICOM, OSFE DE OAXACA	9.87 MB	1
<a href="#">016 STGO. HUAJOLOTTILAN INFORME INDIVIDUAL 2018.pdf</a>	INFORME INDIVIDUAL SANTIAGO HUAJOLOTTILAN, 2018	0.93 MB	2

Ampliamiento de acceso  
Personas con discapacidad

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
01/06/2022 15:47	<a href="#">ACUSE Y OFICIO PRIMITIVO R.R.A.I. 0069_2021_SICOM.pdf</a>	<a href="#">016 STGO. HUAJOLOTTILAN INFORME INDIVIDUAL 2018.pdf</a> <a href="#">OFICIO CUMPLIMIENTO OGAIPO R.R.A.I. 0069_2021_SICOM.pdf</a>	



CAVINAI

BUSCADORES TEMÁTICOS ^

DIRECTORIO

SUELDOS

SERVICIOS

TRÁMITES

CONTRATOS

PADRÓN DE  
BENEFICIARIOS

SERVIDORES  
PÚBLICOS  
SANCIONADOS

PRESUPUESTO  
ANUAL ASIGNADO

EJERCICIO DEL  
PRESUPUESTO

RESOLUCIONES DE  
TRANSPARENCIA Y  
DATOS

GLOSARIO

TELINAI 800 835 43 24

AVISO DE PRIVACIDAD

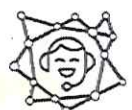
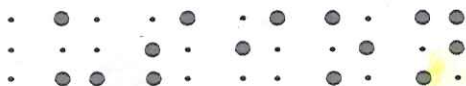
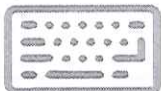
TUTORIALES

SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

AVISOS DE LA PNT

Plataforma Nacional de Transparencia | Todos los derechos reservados

Ampliación de acceso  
para personas con discapacidad



CAVINAI



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO NÚMERO: OSFE/UAJ/00398/2022.

ASUNTO: SE INFORMA CUMPLIMIENTO  
DE RESOLUCIÓN EN EL RECURSO DE  
REVISIÓN R.R.A.I. 0069/2021/SICOM.

Oaxaca de Juárez, Oax; a 1 de junio de 2022.

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES  
COMISIONADA DEL ÓRGANO GARANTE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL  
ESTADO DE OAXACA (OGAIPO)  
P R E S E N T E.

AT'N LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

En cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero de la resolución de doce de mayo del presente año, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), dentro del Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0069/2021/SICOM, misma que me fue notificada con fecha 18 de mayo del año en curso, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) módulo perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual *se ordena a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca como sujeto obligado a que su Comité de Transparencia emita el acta que modifique la reserva de la información en la que funde, motive y establezca las circunstancias que justifican el periodo de reserva; así mismo remita al particular en copia simple (física o electrónica) el informe individual resultado de la auditoría OA/CPM/016/2019 realizada al Municipio de Santiago Huajolotitlán respecto a la cuenta pública de 2018, que contiene la información pública disponible de la documental solicitada*, me permito remitir a usted lo siguiente:

1. Correo electrónico de fecha 1 de junio del presente año, mediante el cual se notifica el oficio número OSFE/UAJ/00397/2022 de fecha 1 de junio del año en curso al C. [REDACTED] a su dirección de correo electrónico: [REDACTED] en relación al cumplimiento del requerimiento dictado dentro del recurso de revisión número R.R.A.I. 0069/2021/SICOM.

[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos No. 617, Barrio de Jalatlaco, Oaxaca. C.P. 68080 | Tel. (01) 951 502 26 00 | [contacto@osfeoaxaca.gob.mx](mailto:contacto@osfeoaxaca.gob.mx)

ART 116  
LGT AIP Y  
56  
LTAIPEO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2. Oficio número OSFE/UAJ/00397/2022 de fecha 1 de junio del año en curso por el que se notifica el cumplimiento a la resolución R.R.A.I. 0069/2021/SICOM, al C. [REDACTED]
3. Acuerdo de Reserva de fecha 1 de junio del presente año, aprobado por el Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
4. Acuerdo de reserva emitido por la Auditoría Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de fecha 27 de mayo del año en curso.
5. Informe individual resultado de la auditoría OA/CPM/016/2019 realizada al Municipio de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, cuenta pública 2018.


ART. 116  
LGTAIP Y  
56  
LTAIPEO

Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), solicito se me tenga cumpliendo en tiempo y forma los requerimientos formulados dentro del Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0069/2021/SICOM y se acuerde lo procedente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



  
LIC. GELCÍA SANCHEZ CORZO  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Con copia para:

- Lic. René Fuentes Cruz.- En suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por ministerio de Ley.- Mismo fin.
- Expediente.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE RESERVA  
OBSERVACIONES PRELIMINARES Y RESULTADOS FINALES DE LA AUDITORÍA  
PRACTICADA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, OAXACA, EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES Y RESULTADOS FINALES DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

El Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 44, 100, 103, 106, 108, 113, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y;

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que la clasificación es un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 106 de la Ley antes citada, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha uno de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicitud por escrito del [REDACTED] mediante el cual solicitó copias simples de las observaciones preliminares y resultados finales de la auditoría practicada al Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en base a la orden de auditoría OA/CPM/016/2019 y con tipo de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño.

ART. 116  
LGTAIP Y 56  
LTAIPEO

**CUARTO.-** Que la Auditoría Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, remite a este Comité de Transparencia, el ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES Y RESULTADOS FINALES DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL MUNICIPIO DE

[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos No. 617, Barrio de Jalatlaco, Oaxaca. C.P. 68080 | Tel. (01) 951 502 26 00 | [contacto@osfeoaxaca.gob.mx](mailto:contacto@osfeoaxaca.gob.mx)



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO DE RESERVA  
OBSERVACIONES PRELIMINARES Y RESULTADOS FINALES DE LA AUDITORÍA  
PRACTICADA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, OAXACA, EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, EJERCICIO  
FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Por lo anteriormente expuesto y derivado del análisis a lo presentado ante este Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se procede a confirmar la clasificación de la información como reservada a través del siguiente:

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CONFIRMA LA  
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS OBSERVACIONES  
PRELIMINARES Y RESULTADOS FINALES DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA,  
EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2018, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA.**

**PRIMERO.-** Derivado de la información proporcionada por la Auditoría Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y de su análisis y discusión correspondiente, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información en su modalidad de reservada conforme a los siguientes elementos:

**Tipo de información:** La información referente a las observaciones preliminares y resultados finales de la auditoría practicada al Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, en su modalidad de reservada.

**Fundamentación y motivación con base en elementos objetivos y verificables:**

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:***

**Artículo 113.-** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- a la VI.- ...

VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII.- ...

IX.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X.- Afecte los derechos del debido proceso;

XI.- a la XII...





ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE RESERVA  
OBSERVACIONES PRELIMINARES Y RESULTADOS FINALES DE LA AUDITORÍA  
PRACTICADA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, OAXACA, EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

XIII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:**

**Artículo 54.** El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

I. a la IV.- ...

V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;

VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

VII. a la XI.- ...

XII. Afecte los derechos del debido proceso;

XIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y

XIV.- Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

Por lo antes expuesto se clasifica como reservada la información referente a las observaciones preliminares y resultados finales de la auditoría practicada al Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por considerarse que debe ser protegida y no puede ser divulgada por que si se divulgan datos considerados de suma importancia se estaría afectando el interés público y beneficiando a una sola persona, en este caso como lo es, el [REDACTED], por lo que se tiene que ponderar, respecto a que dichos resultados finales y observaciones preliminares contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos pero que todavía no se adopta la decisión definitiva, por lo que si se da a conocer anticipadamente la información afectaría los derechos del debido proceso y podría incurrir en alguna sanción de responsabilidad administrativa por obstruir actividades de prevención o persecución de algún delito y sobre todo dañar la estabilidad económica y financiera del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos No. 617, Barrio de Jalallaco, Oaxaca. C.P. 68080 | Tel. (01) 951 502 26 00 | [contacto@osfeoaxaca.gob.mx](mailto:contacto@osfeoaxaca.gob.mx)

ART. 116  
LGTAIP Y 56  
LTAIPEO



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE RESERVA  
OBSERVACIONES PRELIMINARES Y RESULTADOS FINALES DE LA AUDITORÍA  
PRACTICADA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, OAXACA, EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

**Identificación del daño que pueda producirse al interés público protegido: (prueba de daño):**

Aunado a lo anterior, debe observarse que la divulgación de la información referente a las observaciones preliminares y resultados finales de la auditoría practicada al Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, generaría que las personas que no son parte del procedimiento administrativo construyan juicios de valor respecto a las posibles resoluciones del procedimiento, lo que constituye un riesgo inminente que al conocerse dicha información afectaría los derechos del debido proceso de los presuntos responsables y a su vez obstruiría los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, por lo que se coloca a los presuntos responsables en estado vulnerable ante el destino y uso de la información, que hagan las personas que solicitan el acceso a la misma, pues no debe perderse de vista que todavía no existe resolución alguna que cause estado en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por encontrarse dentro de los supuestos previstos por las fracciones V, VI, IX, XII, XIII y XIV del artículo 54, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- -

**Fuente de la información:** Auditoría Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**Periodo de la reserva:** 5 años a partir de la fecha del presente acuerdo, tomando en cuenta que las facultades de este Órgano Superior de Fiscalización, respecto a faltas administrativas graves, prescribirán en siete años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, lo que da lugar a un procedimiento de investigación en el que se cuenta con la información específica relativa a la revisión de la cuenta pública, con indicios que pueden dar inicio a un procedimiento de responsabilidades administrativas o iniciar una denuncia penal, información que de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca está protegida, esto en concatenación con el artículo 42 de la citada Ley, misma que en el segundo párrafo señala que en los casos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de las denuncias penales, se notificarán a la presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos, información que de ser proporcionada obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, así como la investigación de actos u omisiones constitutivos de Responsabilidad Administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que de darse a conocer anticipadamente afectaría derechos, así como se viciaría el debido proceso, amén de incurrir en responsabilidad administrativa al obstruir actividades de prevención o persecución de algún delito, por encontrarse en los supuestos previstos por las fracciones V, VI, IX, XII, XIII y XIV

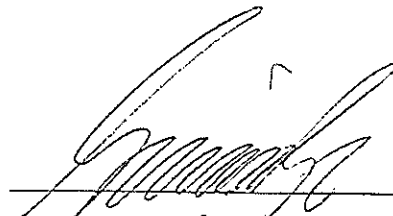
ACUERDO DE RESERVA  
OBSERVACIONES PRELIMINARES Y RESULTADOS FINALES DE LA AUDITORÍA  
PRACTICADA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, OAXACA, EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

del artículo 54, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

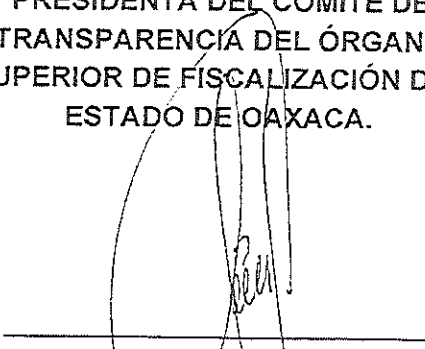
Servidor Público que la reserva: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al recurrente y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), a través de la Unidad de Transparencia de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

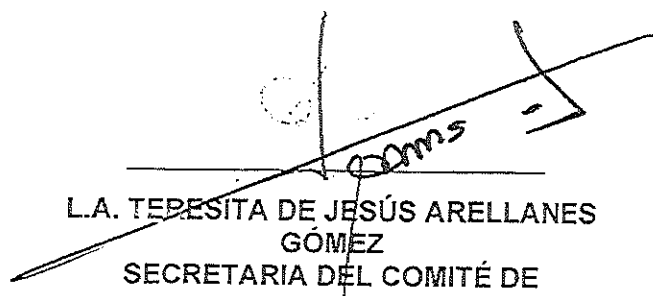
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el primero de junio del año dos mil veintidós.



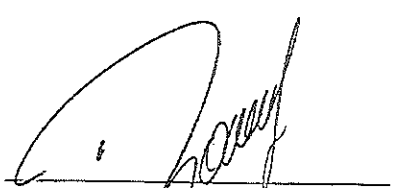
LIC. SELCIA SÁNCHEZ CORZO  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA.



C.P. JAIME TIZOC MUÑOZ CARO  
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA.



L.A. TEPEYITA DE JESÚS ARELLANES  
GÓMEZ  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA.



L.I. JAIME RAMÍREZ MÉNDEZ  
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA.



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO DE RESERVA  
OBSERVACIONES PRELIMINARES Y RESULTADOS FINALES DE LA AUDITORÍA  
PRACTICADA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, DISTRITO DE  
HUAJUAPAN, OAXACA, EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**LIC. MARISOL KOBE GUZMÁN  
TERCER VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA.**

**L.C.P. MARÍA SOLEDAD CANSECO LÓPEZ  
CUARTO VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

**LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ  
SARMIENTO  
QUINTO VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO  
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA.**

**C.P. ANALI NEXTLI REYES GOMEZ  
SEXTO VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

**LIC. CARLOS ALBERTO OSORIO RUFINO  
SÉPTIMO VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintisiete de mayo del año dos mil veintidós; el suscrito C.P. Heriberto Paredes de los Santos, en carácter de Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como se acredita en términos del nombramiento, expedido por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO**

Que el suscrito en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y 4 fracción VI, y 15 fracción XVIII, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en carácter de auxiliar del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la dirección, funciones y atribuciones, cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo.

Que de conformidad con los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 7 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 y 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atento al Principio de Máxima Publicidad, se privilegia el acceso a toda persona a la información pública que obra en poder de los sujetos obligados, como es el caso de la información que se genera y queda en resguardo de esta Auditoría Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios, como parte integrante del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; principio, que dada la naturaleza de la información tiene excepciones cuando su divulgación o acto de publicidad sea susceptible de afectar los ámbitos federal, estatal o municipal, la paz, la seguridad, la estabilidad social, la vida, los derechos de terceros, entre otros supuestos expresamente regulados por el artículo 54, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Que los titulares de las Unidades Administrativas de los sujetos obligados, con fundamento en lo dispuesto los artículos 57, 58 y 59, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cuentan con facultades expresas para para emitir los Acuerdos de Reserva de Información, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – Que los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinan las directrices para que el titular del área clasifique como reservada la información solicitada y su respectiva temporalidad, como expresamente lo disponen los preceptos de referencia en los siguientes términos:

*“Artículo 57. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales se demuestre que con el acceso a la información existe la probabilidad de dañar el interés público en los términos del Capítulo anterior.*

[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS**

**Artículo 58.** La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación.

La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se considerará pública para efectos de generar una versión pública.

Previo a que se entregue el acuerdo de clasificación a la Unidad de Transparencia, como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver para dar respuesta, a fin de:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Revocar o modificar la clasificación, para conceder el acceso a la información;
- III. Elaborar la versión pública de la información solicitada; y
- IV. Entregar la información por un mandato de autoridad competente.

**Artículo 59.** La información reservada dejará de tener dicho carácter y será de acceso a las personas cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- I. Venza el plazo de reserva;
- II. Cesen las causas que dieron origen a su clasificación;
- III. Por resolución del Comité de Transparencia de cada sujeto obligado; y
- IV. Por resolución del Órgano Garante que revoque o modifique la clasificación de reserva emitida por el sujeto obligado."

**SEGUNDO.** - Que en el artículo 54, fracciones V, VI, IX, XII, y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, queda establecido que información se considerará como reservada, en los siguientes supuestos:

**"Artículo 54.** El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

- V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;
- VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;
- IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los

[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS**

*servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;*

*XII. Afecte los derechos del debido proceso;*

*XIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y*

ART. 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO

**TERCERO.** - Que con fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno fue presentada ante la Oficialía de partes de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la solicitud de información pública suscrito por el [REDACTED] respecto a copias simples de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría, practicada al municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con base en la orden de auditoría OA/CPM/016/2019.

**CUARTO.** - Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es la instancia técnica del Honorable Congreso del Estado, que constitucionalmente goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, y tiene por mandato la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos, conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 6 y 19, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - Que, a efecto de contextualizar, se precisa que el estado en que se encuentra la auditoría de la que forma parte la información solicitada, objeto de reserva es el siguiente:

1.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en fecha once de febrero de dos mil diecinueve, notificó por oficio OSFE/OT/SAFCPM/0050/2019 al Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, la orden de auditoría financiera, de cumplimiento y sobre el desempeño número OA/CPM/016/2019 para la revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y contemplada en el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2019.

2.- Con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio OSFE/AECSEM/DACM/0222/2019, se dieron a conocer al Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría OA/CPM/016/2019, citándosele para que, en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que consideraran pertinentes.

3.- Con fecha 05 de diciembre del 2019 se notificó al Municipio fiscalizado de referencia, el informe individual correspondiente, otorgándose un plazo de 30 días hábiles, para que presentara información y realizara las consideraciones pertinentes; informe individual que se encuentra publicado en el siguiente link para su consulta pública:

[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS**

[https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/informesIndividuales2018/TOMO\\_II/mobile/index.html#p=2](https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/informes/informesIndividuales2018/TOMO_II/mobile/index.html#p=2). Es de hacer notar que los Resultados Finales y Observaciones Preliminares se encuentran inmersos en el Informe Individual que se hace mención.

4.- Una vez concluido el plazo de treinta días hábiles, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca concluyó la Auditoría con el documento denominado Pronunciamiento, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Para el Estado de Oaxaca; instrumento a través del cual, con base en los artículos 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 46 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se inició la investigación de actos u omisiones posiblemente constitutivas de responsabilidades administrativas, con la finalidad de contar con elementos para determinar su existencia, calificativa de gravedad y en su momento determinar la viabilidad o no de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa respectivo ante la autoridad substanciadora; así como, en caso de ser procedente, formular la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada competente.

5.- En razón de la concurrencia del ejercicio de atribuciones de revisión y fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización, así como, en materia de investigación de Responsabilidades Administrativas derivadas de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría practicada al municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, con base en la auditoría OA/CPM/016/2019, se considera que la información solicitada por el C. Primitivo López Reyes es de índole reservado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, fracciones V, VI, IX, XII, y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral 19 fracción X párrafos último y penúltimo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que a la letra dispone:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**"Artículo 54.** El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada aquella que:

V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;

VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)





ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS

XII. *Afecte los derechos del debido proceso;*

XIII. *Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y*

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

"Artículo 19.- ...

...

X. ...

...

*"Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por el órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo de fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes."*

En razón, que los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de servidores públicos en funciones de revisión y fiscalización del Órgano Superior de Fiscalización, así como, en materia de investigación de Responsabilidades Administrativas, quienes no han adoptado la correspondiente decisión definitiva, motivo por el cual, en el supuesto de darse a conocer de manera anticipada la información materia de reserva, vulnerarían derechos de terceros provocando una afectación en su decoro, honor, integridad e imagen, al prejuzgarse los hechos de manera mediática y no conforme al Debido Proceso, así como, se quebrantaría el sigilo que demanda la integración de la investigación de posibles Responsabilidades Administrativas, obstruyendo actividades de prevención o persecución de algún delito.

Máxime, que la auditoría en comento, se encuentra en proceso de investigación, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que menciona lo siguiente:

*"Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves."*

[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos No. 617, Barrio de Jalatlaco, Oaxaca. C.P. 68080 | Tel. (01) 951 502 26 00 | [contacto@osfeoaxaca.gob.mx](mailto:contacto@osfeoaxaca.gob.mx)



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS

*En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.*

*En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.*

**Motivos por los cuales, conllevan a establecer, que de proporcionarse la información solicitada, se pone en riesgo el sigilo de la investigación, lo que, notoriamente provocaría el entorpecimiento de las investigaciones desplegadas por esta autoridad en los ámbitos de responsabilidades en materia administrativa y de índole penal, poniendo sobre aviso a los presuntos responsables quienes podrían obstaculizar las diligencias de investigación, alterar datos de prueba y el esclarecimiento de los hechos, así como, llegar a sustraerse de la justicia esclarecimiento de los hechos;** lo que se robustece en términos de los deberes de legalidad, imparcialidad, objetividad, oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, integralidad de los datos y documentos, y resguardo del expediente en su conjunto, que toda investigación debe salvaguardar y de los cuales esta autoridad es garante en términos de los artículos 90 y 95, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Siendo procedente concluir que, en el presente caso, se justifica la viabilidad y procedencia de la prueba de daño prevista en el artículo 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

Acreditándose en consecuencia, que el proporcionar la información solicitada, con base en los argumentos de hecho y de derecho que anteceden, representa un riesgo real susceptible de afectar el interés público, en razón, que los Resultados Finales y Observaciones Preliminares contienen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos que todavía no adopta una decisión definitiva, por lo que, de darse a conocer de manera anticipada, como lo pretende el solicitante, se afectarían los derechos de terceros, el debido proceso, amen de exponer a esta autoridad a incurrir en alguna sanción de responsabilidad

[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS**

administrativa por obstruir actividades de prevención o persecución de algún delito y sobre todo dañar la estabilidad económica y financiera del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca.

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho, expuestos en los Considerandos que anteceden, esta Auditoría Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS OBSERVACIONES PRELIMINARES Y RESULTADOS FINALES DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**PRIMERO.** - SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN REFERENTE a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría practicada al municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; por considerarse que debe ser protegida y su divulgación obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, así como la investigación de actos u omisiones constitutivos de Responsabilidad Administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que todavía no adopta la decisión definitiva, por lo que, de darse a conocer anticipadamente se afectarían derechos de terceros, así como se viciaría el debido proceso, amen de incurrir en responsabilidad administrativa al obstruir actividades de prevención o persecución de algún delito, así como, dañar la estabilidad económica y financiera del Municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán por encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 54, fracciones V, VI, IX, XII, y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 90 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 19 fracción X párrafos último y penúltimo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; que a la letra disponen:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**

**"Artículo 54.** El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

*Se clasificará como información reservada aquella que:*

*V. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado y Municipios;*

[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos No. 617, Barrio de Jalatlaco, Oaxaca. C.P. 69080 | Tel. (01) 951 502 26 00 | [contacto@osfeoaxaca.gob.mx](mailto:contacto@osfeoaxaca.gob.mx)



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS**

VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

IX. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

XII. Afecte los derechos del debido proceso;

XIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y

**Ley General de Responsabilidades Administrativas**

"Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto."

"Artículo 95. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**

"Artículo 19.- ...

...

X. ...

...

"Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por el órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo de fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes."



**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS**

**SEGUNDO.** - El plazo de reserva de la información es de 5 años a partir de la fecha del presente acuerdo, tomando en cuenta que las facultades de este Órgano Superior de Fiscalización, respecto a faltas administrativas graves, prescribirán en siete años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, lo que da lugar a un procedimiento de investigación en el que se cuenta con la información específica relativa a la revisión de la cuenta pública que nos ocupa, con indicios que puede dar inicio a un procedimiento de responsabilidades administrativas o iniciar una denuncia penal, información que de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca está protegida; esto en concatenación con el artículo 42 de dicha ley, que en el segundo párrafo señala que en los casos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y de las denuncias penales, se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos, información que de ser proporcionada obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, así como la investigación de actos u omisiones constitutivos de Responsabilidad Administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, de darse a conocer anticipadamente afectarían derechos, así como se viciaría el debido proceso, amén de incurrir en responsabilidad administrativa al obstruir actividades de prevención o persecución de algún delito, por encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 54, fracciones V, VI, IX, XII, y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 90 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 19 fracción X, párrafos último y penúltimo y 42, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO.**- Serán autoridades responsables de la conservación de la información clasificada como reservada en el presente acuerdo, los servidores públicos de la Auditoría Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que tengan acceso a la información referente a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría practicada al municipio de Santiago Huajolotitlán, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

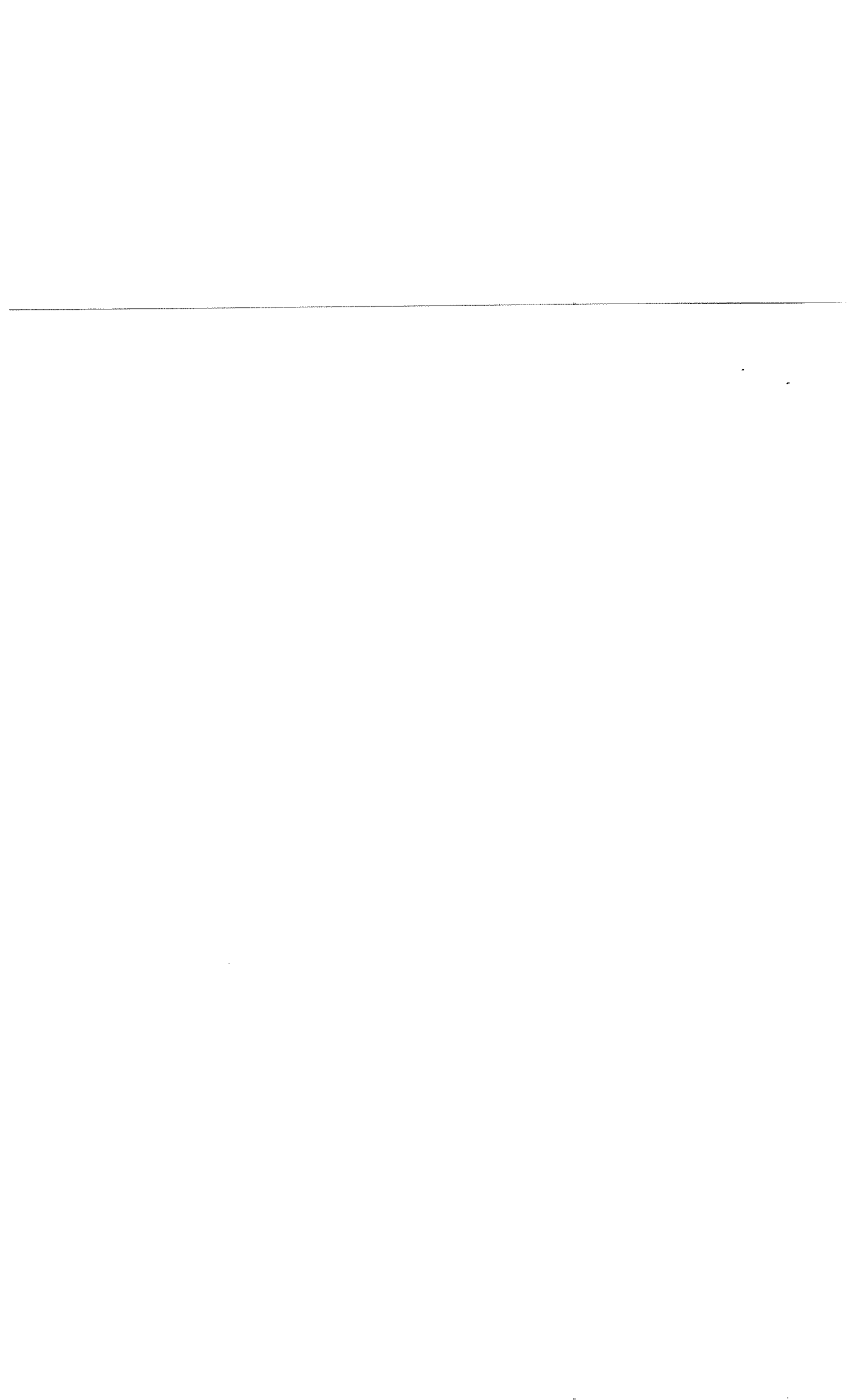
Así lo acordó y firma el C.P. Heriberto Paredes de los Santos Auditor, Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. CONSTE.

**EL AUDITOR ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

**C.P. HERIBERTO PAREDES DE LOS SANTOS**  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA  
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E  
INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS

[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos No. 617, Barrio de Jalatlaco, Oaxaca. C.P. 68080 | Tel. (01) 951 502 26 00 | [contacto@osfeoaxaca.gob.mx](mailto:contacto@osfeoaxaca.gob.mx)





ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

OFICIO NÚMERO: OSFE/UAJ/00397/2022.

ASUNTO: SE INFORMA CUMPLIMIENTO  
DE RESOLUCIÓN EN EL RECURSO DE  
REVISIÓN R.R.A.I. 0069/2021/SICOM.

Oaxaca de Juárez, Oax; a 1 de junio de 2022.

**PRESENTE.**

ART. 116 LGTAIP Y 56 LTAIPEO

En cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero de la resolución de doce de mayo del presente año, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), dentro del Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0069/2021/SICOM, misma que fue notificada a esta Unidad de Transparencia con fecha 18 de mayo del año en curso, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) módulo perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito remitir a usted en formato digital lo siguiente:

1. Acuerdo de Reserva de fecha 1 de junio del presente año, aprobado por el Comité de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
2. Acuerdo de reserva emitido por la Auditoría Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de fecha 27 de mayo del año en curso.
3. Informe individual resultado de la auditoría OA/CPM/016/2019 realizada al Municipio de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca, cuenta pública 2018.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A TENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REFLECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA

UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

**LIC. GELCIA SÁNCHEZ CORZO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

Con copia para:

- Lic. René Fuentes Cruz.- En suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por ministerio de Ley.- Mismo fin.
- Expediente.


[www.osfeoaxaca.gob.mx](http://www.osfeoaxaca.gob.mx)


Boulevard Eduardo Vasconcelos No. 617, Barrio de Jalatlaco, Oaxaca. C.P. 68080 | Tel. (01) 951 502 26 00 | [contacto@osfeoaxaca.gob.mx](mailto:contacto@osfeoaxaca.gob.mx)





**CUMPLIMIENTO A RESOLUCION R.R.A.I. 0069/2021/SICOM, OSFE DE OAXACA.**

 From <transparencia@osfeoaxaca.gob.mx>  
To <ciber\_pinos@outlook.com>  
Date 2022-06-01 14:58

 [REDACTED] CUMP. R.R.A.I. 0069\_2021\_SICOM.pdf (~8.6 MB)

 016 STGO. HUAJOLOTITLAN INFORME INDIVIDUAL 2018.pdf (~956 KB)

ART. 116 LGTAIP Y 56  
LTAIPEO

[REDACTED]  
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL RECURSO DE REVISION NÚMERO R.R.A.I. 0069/2021/SICOM, REMITO A USTED EL OFICIO NUMERO OSFE/UAJ/00397/2022, ANEXANDO LOS ACUERDOS DE RESERVA EMITIDOS POR LA AUDITORIA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION A MUNICIPIO Y DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE ESTE ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EL INFORME INDIVIDUAL RESULTADO DE LA AUDITORIA OA/CPM/016/2019 REALIZADA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, OAXACA, CUENTA PUBLICA 2018.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO.

RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

LIC. GELCIA SÁNCHEZ CORZO.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y  
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_